

CONSTANCIA: 5 DE SEPTIEMBRE /2022. A despacho en la fecha solicitud de amparo de pobreza.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00524-00

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de AMPARO DE POBREZA formulado por la señora GLORIA GALLEGO GALLEGO.

CONSIDERACIONES

1.- La parte interesada, actuando en nombre propio, formula la solicitud indicada, la cual no es clara respecto a que solicita se le designe apoderado de oficio para iniciar proceso Monitorio, revisado el escrito se tiene que hubo un acta de conciliación celebrada en el consultorio jurídico de la Universidad de Manizales donde se estipuló la forma de pago de la obligación adeudada por el señor Mario Fernández a la señora Gloria Gallego Gallego, la cual no fue aportada pero de reunir los requisitos del artículo 422 del C.G.P. presta mérito ejecutivo.

.El proceso Monitorio es para constituir un título ejecutivo.

Deberá por tanto la peticionaria aclarar y concretar lo pretendido con su solicitud, pues una cosa es el proceso Monitorio y otra cosa es la acción ejecutiva.

2. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá dicha solicitud, por lo antes anotado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la solicitud de AMPARO DE POBREZA formulada por la señora GLORIA GALLEGO GALLEGO, según lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 147 del 6 /09/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.